

**Guía para la implementación  
de la Resolución**

**18858 de 2018**



**Programa de Alimentación Escolar  
PAE para Pueblos Indígenas**



**Alimentos para  
Aprender**

Con  
Dignidad,  
**¡CUMPLIMOS!** 

# Tabla de contenido

<b>1. Introducción</b>	<b>Pag. 3</b>
<b>2. Justificación</b>	<b>Pag. 4</b>
<b>3. Marco Jurídico</b>	<b>Pag. 5</b>
<b>4. Objetivo</b>	<b>Pag. 7</b>
<b>5. Etapas de operación del PAE para Pueblos Indígenas</b>	<b>Pag. 7</b>
<b>5.1. Etapa de planeación e inicio</b>	<b>Pag. 7</b>
<b>5.1.2 Diseño articulado del Plan de Trabajo</b>	<b>Pag. 10</b>
<b>5.1.3. Diagnóstico y análisis situacional</b>	<b>Pag. 11</b>
<b>5.1.4. Concertación Plan Alimentario Indígena Propio - PAIP</b>	<b>Pag. 13</b>
<b>5.1.5. Estudio de costos diferencial</b>	<b>Pag. 18</b>
<b>5.1.6. Articulación PAE con el PEC o como lo denominen en cada pueblo.</b>	<b>Pag. 19</b>
<b>5.2. Etapa de Contratación y Alistamiento</b>	<b>Pag. 19</b>
<b>5.2.1. Cronograma de Contratación</b>	<b>Pag. 20</b>
<b>5.2.3. Proceso Contractual</b>	<b>Pag. 22</b>
<b>5.2.4. Aspectos legales a tener en cuenta para la modalidad de contratación</b>	<b>Pag. 22</b>
<b>5.3. Fase preoperativa o de Alistamiento</b>	<b>Pag. 24</b>
<b>5.4. Etapa de Ejecución y Seguimiento</b>	<b>Pag. 27</b>
<b>5.4.1. Aspectos generales de seguimiento y monitoreo (técnico, administrativo, operativo, financiero)</b>	<b>Pag. 27</b>
<b>5.4.3 Mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social</b>	<b>Pag. 28</b>
<b>5.5. Etapa de Cierre y Evaluación</b>	<b>Pag. 29</b>
<b>5.5.1. Liquidación de Contratos</b>	<b>Pag. 29</b>
<b>6. Documentos complementarios de la presente guía</b>	<b>Pag. 30</b>

# I. Introducción

El Programa de Alimentación Escolar, corresponde a una estrategia de acceso con permanencia en el sistema educativo, que contribuye a la garantía del Derecho a la Educación y al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, a través de sus diferentes modelos de atención. El Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación adicionado por el Decreto 1852 de 2015, definió un Modelo de Operación descentralizado de operación del PAE y estableció funciones a cargo de los diferentes actores entre las que se encuentran las asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC.

Con la descentralización del Programa en el año 2016, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación la responsabilidad de la prestación desde el primer día del calendario escolar y durante toda su vigencia, lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación técnica, financiera, contractual y operativa del Programa con observancia del marco normativo vigente para los diferentes modelos de atención, entre las que se encuentra el modelo PAE para pueblos indígenas reglamentado bajo la Resolución 18858 de 2018.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (en adelante UApA), está entre otras, la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, en el caso de atención a grupos étnicos mediante procesos de concertación; la de cofinanciar la operación en las Entidades Territoriales de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos, el seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos

en la Ley.

Con la expedición de la Resolución 18858 de 2018, las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, estas últimas, siempre y cuando estén conformadas por autoridades indígenas, actuando como apoyo; bajo el principio de corresponsabilidad con las entidades territoriales, para que la implementación del PAE se realice de manera pertinente, oportuna y eficaz mediante los procesos de concertación, en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.

Frente al Programa de Alimentación Escolar y los retos previstos por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el Programa ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.

Finalmente, la Resolución 18858 de 2018 busca que la implementación del PAE en territorio indígena se realice en el marco de los principios, objetivos y estrategias del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), así como de las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Por tanto, la presente guía de implementación busca orientar a las Entidades Territoriales y a los pueblos y/o comunidades indígenas en la adecuada ejecución del modelo de atención del PAE previsto en la precitada resolución, asegurando el cumplimiento de sus disposiciones y la armonización con el sistema y los procesos de la de educación propia.



## 2. Justificación

La implementación del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con el modelo de atención previsto en la Resolución 18858 de 2018, busca contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos, a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación; para lo cual, se requieren acciones de articulación y coordinación en cada nivel en el marco de la corresponsabilidad; lo anterior, constituye que los fines esenciales del Estado puedan alcanzarse con la participación de cada actor, propendiendo por garantizar los procesos de manera eficiente y oportuna en cada una de sus etapas.

Dentro de los procesos más relevantes en el PAE para pueblos indígenas, encontramos la concertación como el proceso de diálogo abierto donde se establecen acuerdos y consensos a partir de metodologías participativas, con la representación de la comunidad, autoridades tradicionales y sabedores, entre otros actores, respetando las estructuras organizativas e instancias de toma de decisión de cada pueblo.

La implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los

establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo, con el fin de fortalecer entre otros aspectos, el sistema social, espiritual y educativo a través de lineamientos curriculares y/o tejidos de sabiduría y conocimiento, su articulación con el Proyecto Educativo Comunitario – PEC y los planes de vida de los pueblos indígenas.

Con ocasión al acompañamiento y seguimiento a la implementación del Programa de Alimentación Escolar por parte de la UApA durante las últimas vigencias en el marco de la Resolución 18858 de 2018, se han identificado algunos “cuellos de botella”; así como posibles debilidades a nivel territorial que han afectado la eficiente y oportuna prestación del servicio de Alimentación Escolar de acuerdo con el modelo previsto para población indígena.

Es así, que desde la reglamentación del Programa de Alimentación Escolar y en el marco de los compromisos asumidos desde el Gobierno Nacional, se hace necesario la construcción conjunta con la representación de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación para la Educación de los Pueblos Indígenas (En adelante CONTCEPI), de documentos orientadores e instrumentos que permitan fortalecer las capacidades de las Entidades Territoriales y los diferentes actores del PAE para pueblos indígenas de conformidad con la Resolución 18858 de 2018.

Adicionalmente, con los avances normativos del Programa de Alimentación Escolar y dialogando con las etapas de planeación e inicio, contratación y alistamiento, ejecución y seguimiento, cierre y evaluación, es de gran importancia definir cada una de las actividades y acciones que permitan garantizar la implementación del PAE de manera eficiente y oportuna, atendiendo las particularidades culturales de cada pueblo.

### 3. Marco Jurídico

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991 se inició en Colombia una nueva etapa en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas. La Asamblea Constituyente incorporó amplias disposiciones sobre el derecho indígena en el texto constitucional y durante las sesiones desarrolladas se determinó que Colombia ratificaría, en directa conexión con las disposiciones constitucionales, La Convención 169 de 1989 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la tradujera en derecho Nacional mediante la Ley 21 de 1991, que hasta ahora es la convención internacional más amplia para garantizar los derechos indígenas. De acuerdo con la jurisprudencia permanente de la Corte Constitucional, las disposiciones de esta materia y las regulaciones de la convención referida contribuyen a la conformación del bloque de constitucionalidad.

Así mismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General mediante Resolución 61/295 de 2007, en sus artículos 3, 4 y 5, reconoce la libre autodeterminación de los pueblos indígenas y los derechos a la autonomía y al autogobierno en los asuntos relacionados con su condición política, social y económica.

Es así como el artículo 7 de la Constitución Política establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y el artículo 8 consagra que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política refiere, que los

integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural, a su vez el inciso segundo del artículo 70, señala que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

Por su parte, la Ley 21 de 1991 establece en el literal b) del artículo 2 el deber que tienen los Estados a incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, y en el literal c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Respecto al Programa de Alimentación Escolar el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 definió los lineamientos técnicos administrativos como un documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.



Con la expedición de la Resolución 18858 de 2018, refuerza el enfoque diferencial para los Pueblos Indígenas, orientando el PAE con el objetivo general de contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa; por tanto, se definen las competencias y responsabilidades para cada uno de los actores tendientes a garantizar su operación de manera eficiente y oportuna.

Bajo este contexto, los lineamientos técnicos que definen el modelo de operación para pueblos indígenas, establecen que sus autoridades como cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, estas últimas, siempre y cuando estén conformadas por autoridades indígenas, actúan como apoyo; bajo el principio de corresponsabilidad con las entidades territoriales, para que la implementación del PAE se realice de manera pertinente, oportuna y eficaz mediante los procesos de concertación, en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural. Cuando las autoridades indígenas manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con lo previsto en la Resolución 18858 de 2018, las Entidades Territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015; así como lo previsto en la modificación de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 a través de lo señalado en la Ley 2160 de 2021.

De manera concordante, resultan aplicables

normas especiales que reconocen y garantizan la participación de las estructuras organizativas indígenas en la contratación estatal, tales como el Decreto 1088 de 1993, el Decreto 252 de 2020, el Decreto 1953 de 2014, así como los artículos 353 y 354 de la Ley 2294 de 2023, que regulan mecanismos contractuales diferenciales para pueblos indígenas, y la Ley 1551 de 2012, que faculta a municipios y distritos para celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas en su calidad de entidades públicas de carácter especial.

Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” brinda las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP entre otros asuntos, considerando las particularidades culturales de cada pueblo indígena.

Finalmente, el Decreto 481 de 2025, en su artículo 6, establece como fin del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP el contribuir al fortalecimiento de la autonomía y soberanía alimentaria de los pueblos indígenas desde sus cosmovisiones y procesos educativos propios; y que en el Capítulo VII, artículos 49 y 50, reconoce que cada pueblo indígena, en el desarrollo de su autonomía, definirá los procesos y estrategias que fortalezcan la soberanía y autonomía alimentaria como condición necesaria para la formación integral de las semillas, derecho fundamental y pilar de la pervivencia milenaria. Así mismo, se garantiza que los pueblos indígenas, conforme a su cosmogonía y prácticas culturales, son autónomos en la producción, cultivo, intercambio, preparación, conservación, transformación y distribución de sus alimentos propios, acciones que afianzan el vínculo espiritual y material con el territorio y se integran como parte esencial de la educación propia, la identidad y la continuidad de los pueblos.

## 4. Objetivo

Orientar a las Entidades Territoriales y a los pueblos y/o comunidades indígenas en la adecuada implementación del modelo de atención del PAE previsto en la Resolución 18858 de 2018, describiendo las acciones pertinentes y articuladas en cada una de las etapas del Programa de Alimentación Escolar: planeación e inicio, contratación y alistamiento, ejecución y seguimiento, cierre y evaluación.



## 5. Etapas de operación del PAE para Pueblos Indígenas

Para propender por la correcta ejecución de las etapas del modelo de atención PAE para pueblos indígenas, se establece lo siguiente:

### 5.1. Etapa de planeación e inicio

Es la primera etapa del proceso administrativo a través de la cual, la Entidad Territorial realiza un análisis de los antecedentes, situación actual, dinámicas, particularidades y entorno del programa, así como de los factores internos y externos que afectan su operación. Comprende las actividades y acciones previas para iniciar la operación del PAE en la siguiente vigencia, lo que permite garantizar el uso eficiente de los recursos públicos destinados al mismo de acuerdo con sus objetivos.

Esta etapa incluye acciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras derivadas de lo dispuesto en la

Resolución 18858 de 2018 y los lineamientos técnicos vigentes para el Programa de Alimentación Escolar. Su objetivo es garantizar el inicio oportuno desde el primer día y durante la totalidad del calendario escolar de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2167 de 2021 "Por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE - durante el calendario académico

A continuación, se presentan las siguientes actividades que harán parte del plan de trabajo diseñado por las Entidades Territoriales y articulado con las autoridades indígenas:

**En atención al literal d del numeral 6.3 de la Resolución 18858 de 2018** "...las Entidades Territoriales deberán garantizar que el personal que integra el Equipo PAE de la ETC, realice las actividades del programa de manera pertinente para la población indígena." **Esto implica que el personal apropie lo descrito en la Resolución 18858 de 2018 y tenga un conocimiento amplio de los pueblos indígenas del territorio.**

## 5.1.1. Socialización de la Resolución 18858 de 2018

### 5.1.1.1. ¿Qué deben realizar las Entidades Territoriales?

1. Las Entidades Territoriales deben implementar estrategias para socializar la Resolución 18858 de 2018 a las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, cabildos, resguardos, organizaciones indígenas presentes en el territorio con existencia y representación legal ante el Ministerio del Interior, incluyendo las comunidades educativas de las sedes educativas con población mayoritariamente indígenas y las que se encuentren en territorio indígena, como base para adelantar los procesos de concertación en el marco del PAE, para lo cual debe garantizar que el Equipo PAE de la Entidad Territorial tenga apropiada la Resolución 18858 de 2018 y conozca las actividades o acciones que se deben adelantar en concordancia con las etapas del Programa.
2. Contar con la caracterización de las sedes educativas donde se debe priorizar el modelo de atención.
3. Tener el directorio actualizado de las autoridades tradicionales indígenas, asociaciones indígenas, cabildos, resguardos y organizaciones indígenas.
4. Generar estrategias conjuntas y articuladas bajo el principio de corresponsabilidad, que permitan el desarrollo efectivo y oportuno de los espacios de socialización tanto en zona urbana como rural o puntos intermedios de fácil acceso para las partes. Incluyendo la definición de metodologías e instrumentos con pertinencia territorial y poblacional en cada vigencia.
5. Realizar la socialización del modelo de atención y normativa garantizando que sean participativos y continuos, atendiendo las novedades que se presenten durante cada vigencia.



**En el marco del diálogo y respeto mutuo, la Entidad Territorial debe realizar todas las actividades de manera pertinente garantizando el debido proceso a través del plan de trabajo.**

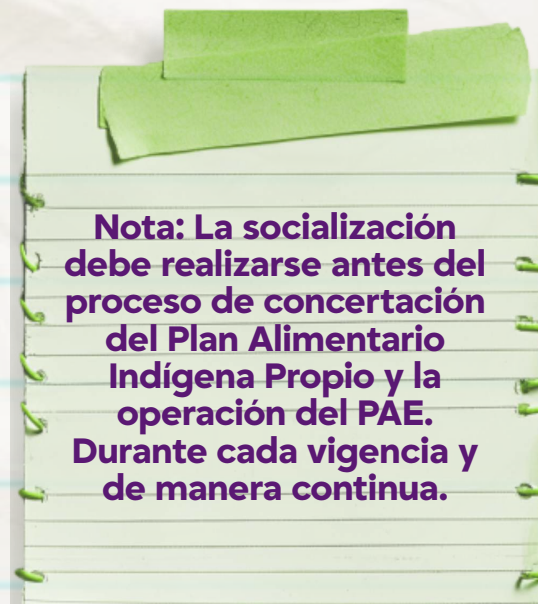
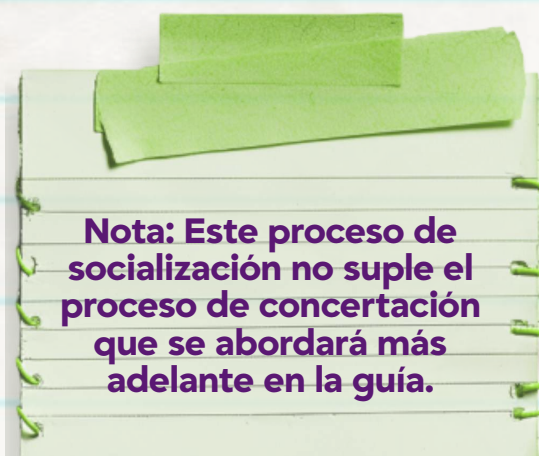
## 5.1.1.2. ¿Qué se espera de los pueblos indígenas?

**1!** Apropiar el modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar al interior de las comunidades indígenas del territorio Nacional.

**2!** Asistir a las convocatorias realizadas por la Entidad Territorial.

Participar y facilitar de manera constructiva en el desarrollo de los procesos de socialización de acuerdo con las estructuras organizativas de Gobierno Propio bajo el principio de corresponsabilidad.

**3!**



## 5.1.1.3. ¿Cuáles son los resultados esperados de la Socialización de la Resolución 18858 de 2018?

**1!** Relacionamiento continuo de las Entidades Territoriales con los pueblos y/o comunidades indígenas.

**4!** Apropiación de los lineamientos técnicos del Programa de Alimentación Escolar, que facilitan la atención con enfoque diferencial étnico y territorial.

**2!** Identificación de referentes para la construcción del Plan Alimentario Indígena Propio -PAIP en el marco del Proyecto Educativo Comunitario - PEC como lo denomine cada pueblo indígena.

**5!** Identificación de “cuellos de botella” para el desarrollo de los procesos de concertación.

**3!** Articulación en el diseño del plan de trabajo para el desarrollo de los procesos de concertación e implementación de la Resolución 18858 de 2018 por vigencia.

## 5.1.2. Diseño articulado del Plan de Trabajo

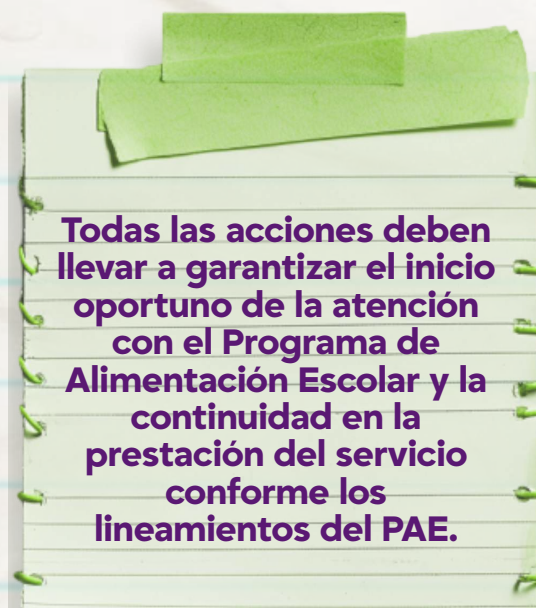
El plan de trabajo se entiende como un documento diseñado de manera articulada entre las Entidades Territoriales y las Autoridades Indígenas de cada territorio, que reúne la información necesaria para la planeación e implementación del modelo de atención PAE para pueblos indígenas; el cual, define los objetivos, los procesos, actividades, tiempos y responsables; este plan debe responder a las preguntas de: qué, cuándo, cómo y quiénes.

De acuerdo con lo anterior, se propone incluir mínimo las siguientes actividades:

- a) Diagnóstico situacional o de condiciones operativas de las sedes priorizadas, análisis del sector y caracterización de la población.
- b) Concertación del PAIP que de cuenta de los 5 componentes previstos en el numeral 2.8 de la Resolución 18858 de 2018.
- c) Estructuración del estudio de costos diferencial de acuerdo con el literal "c" del numeral 6.3 de la Resolución 18858 de 2018 (**ver Guía para la realización del estudio de costos**).
- d) Cronograma del proceso de contratación, que incluya los plazos para la manifestación de interés por parte de las Autoridades Indígenas, Cabildos, Resguardos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales, así como los tiempos para la estructuración y perfeccionamiento del contrato, para operar este modelo de atención.
- e) Inicio de la atención del programa a través del modelo; en concordancia al calendario escolar propio.
- f) Mecanismos de seguimiento y vigilancia.
- g) Evaluación de la implementación del modelo de atención.

Este plan de trabajo se acompaña de un cronograma con términos perentorios definidos entre las partes y cuyo seguimiento estará a cargo de la Entidad Territorial a partir del instrumento que defina; debe contener como mínimo la siguiente información:

- Procesos.
- Actividades.
- Responsables de la Entidad Territorial y de las autoridades indígenas.
- Fechas de cumplimiento.
- Productos.
- Medios de verificación y canales de reporte.



### 5.1.3. Diagnóstico y análisis situacional

De acuerdo con el numeral 6.3 de la Resolución 18858 de 2018, literal a, la Entidad Territorial Certificada debe:

**“En coordinación con la Autoridad Indígena respectiva realizar un documento que contenga el diagnóstico, análisis situacional de los territorios indígenas, y la caracterización de los Establecimientos Educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena donde se prestará el servicio del PAE frente a las condiciones de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos, con el fin de realizar las adecuaciones respectivas a que haya lugar y servir de insumo para el estudio de costos de implementación del Programa”.**

• **¿Quién realiza el diagnóstico situacional?** La Entidad Territorial Certificada - ETC, en coordinación con las autoridades indígenas y con la participación de la comunidad educativa.

En caso de las ETC departamentales, adicionalmente, es necesario articular y coordinar con sus municipios no certificados.

• **¿Cuándo se debe realizar el diagnóstico situacional?** En el primer semestre del año y mantenerse actualizado antes del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento al PAE, donde se aprueba la planeación de la siguiente vigencia. Se podrán tener en cuenta para su desarrollo los insumos derivados del ejercicio de seguimiento y vigilancia adelantados a través de la supervisión o interventoría.

• **¿Cómo se realiza el diagnóstico?** De acuerdo con la autonomía de la Entidad Territorial y la particularidad del territorio, en coordinación con las autoridades indígenas se definirá el instrumento que contenga las variables mínimas y los mecanismos idóneos para la verificación del estado de las sedes educativas que atienden población mayoritariamente indígena o aquellas que se encuentran en territorio indígena.

A continuación, se establecen como mínimo los siguientes pasos:

**Ilustración 1. Pasos para la elaboración del diagnóstico y análisis situacional**





**Nota:** Es responsabilidad de las ET garantizar las condiciones mínimas necesarias para la adecuada operación del PAE, entre las cuales se encuentran; infraestructura para el almacenamiento, distribución, preparación y consumo de los complementos alimentarios, dotación de equipos, utensilios y menaje en concordancia a la cantidad de beneficiarios de las sedes educativas, en atención a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

**Nota:** Se debe realizar un diagnóstico de los equipos con el ánimo de establecer desgastes, mantenimiento y vida útil de este para ser incluido en los costos del PAIP. Ahora bien, si soportados los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos a cargo del operador, se determina que estos ya cumplieron su vida útil o que representan riesgos debido a su mal funcionamiento, la entidad territorial deberá reemplazarlo de tal manera que garantice la prestación oportuna del servicio de alimentación escolar.

**Para determinar la cobertura de estudiantes a atender, la ETC deberá tener en cuenta el "pico" más alto de la matrícula en las sedes educativas durante el primer semestre de la vigencia en la que se realiza la planeación.**

## 5.1.4. Concertación Plan Alimentario Indígena Propio - PAIP

La concertación en el PAE se entiende como un proceso de diálogo abierto y armónico donde se establecen acuerdos y consensos a partir de metodologías participativas con la representación de los pueblos indígenas dando respuesta a la dinámica territorial, respetando las estructuras organizativas e instancias de toma de decisión.

**Nota: Para los procesos de concertación se recomienda la utilización de metodologías basadas en diálogo de saberes o diálogos interculturales, ya que constituyen un intercambio horizontal de saberes, conocimientos y percepciones frente al surgimiento de problemas, de tal forma que en dicho espacio se propicia un flujo intercultural entre las partes, con el propósito de construir prácticas sociales en pro de la mejora del bienestar de los grupos, comunidades y personas, con énfasis en la diversidad cultural. Para lo cual, en caso de requerirse, se deberá contar con intérpretes para facilitar la comunicación con las personas del pueblo indígena presente en el espacio.**

En el marco del PAE se debe llevar a cabo el proceso de concertación del Plan Alimentario Indígena Propio, entendido este como:

***“estrategia de programación alimentaria mediante la cual los pueblos indígenas determinan los menús que se suministrarán en los establecimientos educativos a través de la implementación del PAE, bajo la modalidad de olla Comunitaria”*** Lo anterior, implica que la

Entidad Territorial tenga identificados los pueblos indígenas, sus autoridades y demás actores del territorio con la actualización correspondiente del directorio, así como efectuar los procesos de convocatoria a los espacios de concertación, a través de diferentes canales de comunicación. De las anteriores acciones o actividades, las Entidades deberán documentar junto con las autoridades indígenas cada uno de los temas acordados que den cumplimiento entre otros, con lo previsto en el numeral 2.8 de la Resolución 18858 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.



### 5.1.4.1. ¿Cuándo se debe concertar el PAIP?

Durante el primer semestre de cada calendario escolar para la atención de la siguiente vigencia, y previo al proceso de contratación de la operación del Programa. El resultado de este proceso debe ser incluido en el informe de planeación del PAE que realiza la Entidad Territorial Certificada, el cual se presenta y se aprueba en el mes de agosto de cada vigencia por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento.

### 5.1.4.2. ¿Quiénes participan en la concertación?

El proceso de concertación debe ser planeado, organizado, liderado y desarrollado por las Entidades Territoriales en articulación obligatoria con las autoridades indígenas de cada pueblo indígena presente en el territorio, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución 18858 de 2018 o las disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan, garantizando cada una de las etapas del PAE.

El proceso de concertación del PAIP se deberá realizar entre la Entidad Territorial y las estructuras de Gobierno Propio de los pueblos indígenas reconocidas en el territorio.

Adicionalmente, de común acuerdo, se podrá convocar al proceso de concertación a los siguientes actores:

- Comunidad Educativa.
- Dinamizadores político – organizativos.
- Dinamizadores pedagógicos.
- Dinamizadores administrativos.
- Demás actores que se consideren necesarios según las partes para garantizar el adecuado proceso de concertación.

**Nota: En el proceso de concertación, las autoridades indígenas actúan en su rol de representantes del Gobierno Indígena y no como operadores del Programa.**



### 5.1.4.3. ¿Qué se concierta?

La modalidad de atención PAE para pueblos indígenas corresponde a Preparada en Sitio o Comida Caliente Transportada (numeral 2.7. Olla Comunitaria).

**NO ES PERMITIDA LA MODALIDAD DE ATENCIÓN INDUSTRIALIZADA.**

Una vez definida la modalidad de atención, para el diseño concertado del Plan Alimentario Indígena Propio y los cinco componentes previstos en el numeral 2.8 de la Resolución 18858 de 2018 se debe:

Ilustración 2. Componentes del Plan Alimentario Indígena Propio



Fuente: Resolución 18858 de 2018

- La Entidad Territorial en articulación con las autoridades indígenas y la comunidad educativa, deberá, de manera previa a la concertación del PAIP y de acuerdo con el plan o ruta de trabajo, documentar las características de la población indígena a atender; hábitos y costumbres alimentarias, proveeduría de alimentos, saberes alimentarios propios, productos cultivados en la región, calendarios de cosecha, especies protegidas o en vía de extinción prohibidas para caza comercial y formas de preparación propias de la cultura alimentaria, mecanismos de almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos; de acuerdo con la metodología que definan las partes, como antecedentes necesarios que orientarán la construcción concertada del Plan Alimentario Indígena Propio; así como constituir los elementos necesarios para construir un estudio de costos diferencial que definan el valor unitario a contratar.

ello que, las ET en virtud de lo descrito en el punto anterior iniciará un proceso documental que facilite año tras año la estructuración del PAIP. En este sentido, se deben conocer las características de la producción y comercialización de los alimentos (ciclos, épocas de cosecha y precio en el mercado), ya que permiten identificar la mejor época para la inclusión de los diferentes alimentos en los menús.

- Para la construcción de los menús es importante identificar y reconocer las características de los alimentos propios, como la siembra, cultivo, cosecha y/o consumo de cada pueblo y comunidad indígena, así como las preparaciones autóctonas y tradicionales propias de su cultura y patrimonio gastronómico. Es por

- En atención a la diversidad gastronómica de los pueblos y comunidades indígenas en Colombia y sus sistemas culinarios, existe una gran variedad de alimentos y preparaciones que la ET debe tener en cuenta al momento de concertar el PAIP con las autoridades indígenas de cada pueblo y/o comunidad de su territorio donde se encuentra la sede educativa donde se implementa el programa.

A partir de lo documentado:

- ✿ Por parte de las estructuras de gobierno propio se presentará una propuesta inicial de los 20 menús que conforman el ciclo, las recetas de preparación y la propuesta de lista de intercambio, de acuerdo con el tipo de complemento alimentario con el que se va realizar la atención a la población escolar de acuerdo a la jornada académica.
- ✿ La Entidad Territorial, a través del profesional en Nutrición y Dietética, realizará el análisis nutricional de los ciclos de menús propuestos de tal manera que se garantice el porcentaje de aporte nutricional mínimo según el tipo de complemento alimentario, así: complemento alimentario jornada mañana/tarde, 20% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes calculado con base en el grupo de edad de 9 – 13 años y 11 meses y complemento alimentario almuerzo, 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes.

**La planeación alimentaria podrá realizarse mediante la agrupación por grados y niveles educativos; lo cual debe ser definido en el marco del proceso de concertación del PAIP.**

- ✿ A partir de la propuesta de menús presentada por las estructuras de gobierno propio y el análisis nutricional realizado por el profesional de nutrición y dietética de la ET se realizará un diálogo abierto y participativo entre los actores, a fin de retroalimentar y llegar a acuerdos para ajustar la propuesta de ciclo de menús, guías de preparación y listas de intercambio que posteriormente será avalada por las autoridades indígenas, teniendo en cuenta las capacidades financieras, técnicas y operativas de la Entidad Territorial; así como aspectos técnicos que no podrán omitir: aporte nutricional, promoción de alimentación saludable y sostenible y condiciones sanitarias establecidas por la autoridad competente.

**Derivado de los espacios de diálogo y concertación, se deberá suscribir acta de aprobación de los ciclos de menús con sus respectivos soportes, firmada por las autoridades indígenas y las ET. Las planillas de asistencia no constituyen aprobación de los ciclos de menús.**

Todos los espacios de concertación deben ser debidamente documentados mediante acta y registro de asistencia, suscritos por las partes intervinientes y de ser posible realizar registros fotográficos.

**El Plan Alimentario Indígena Propio debe realizarse por pueblo y/o comunidad indígena; teniendo en cuenta su diversidad en términos de alimentación propia, ubicación geográfica, condiciones operativas y de acceso; entre otros; en todo caso deben contar con la aprobación de las autoridades indígenas respectivas de acuerdo con las estructuras de Gobierno Propio.**

**El número de espacios de concertación del PAIP, dependerá de los acuerdos a que se lleguen y dentro del periodo establecido para la finalización del proceso, el cual es durante el primer semestre de cada calendario escolar para la atención de la siguiente vigencia.**

Adicionalmente, durante el proceso de concertación del PAIP, de ser necesario, se podrá articular y/o coordinar participación de otros actores como Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces en el territorio, Secretarías de salud y garantes del proceso como el Ministerio Público y demás entes de control y representantes del Ministerio del Interior o quién haga sus veces en el territorio. Tener presente que, las decisiones concertadas son interpartes (Comunidad indígena -ET) y no estarán a cargo de estos últimos.

**El proceso de concertación del Plan Alimentario Indígena Propio -PAIP en la etapa de planeación es OBLIGATORIA y debe surtirse independientemente con quién se contrate la operación del programa.**

#### **5.1.4.4. ¿Qué no es un Plan Alimentario Indígena Propio?**

El Plan Alimentario Indígena Propio debe tener 5 componentes: 1) Ciclos de menús de 20 días por tipo de complemento alimentario con el análisis nutricional, guías de preparación o recetas, listas de intercambio, 2) Mecanismos de almacenamiento, conservación, cocción y transporte acorde a los medios disponibles, 3) Plan de remisiones, 4) Plan de Compras, 5) Aprobación por parte de las Autoridades Indígenas; por lo anterior, **no se considera PAIP:**

- Minutas patrón de los lineamientos de vigencias anteriores o actuales para población correspondiente a otros modelos de atención.
- Ciclos de menús establecidos unilateralmente por la Entidad Territorial.
- Ciclos de menús establecidos por los pueblos indígenas de manera unilateral.
- Ciclos de menús para atender población general del PAE, cambiando algunas preparaciones o el nombre de estas.
- Ciclos de menús diseñados por el operador.
- Ciclos de menús definidos por el rector o institución educativa.
- Ciclos de menús diseñados por otras Entidades en el marco de la ejecución de sus programas.

## 5.1.5. Estudio de costos diferencial

De acuerdo con el literal c. del numeral 6.3 de la Resolución 18858 de 2018, las Entidades Territoriales con relación a la determinación de costos del complemento alimentario deben:

**“Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE. El valor de la ración puede variar en función de: las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos administrativos, entre otros que considere la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas”.**



Ver Anexo 1.  
Aspectos  
diferenciales del  
estudio de costos  
del PAE para pueblos  
indígenas.

**La definición de los costos del complemento alimentario se realiza una vez se cuente con el Plan Alimentario Indígena Propio debidamente concertado y aprobado por las autoridades indígenas, teniendo en cuenta que los alimentos y sus cadenas de abastecimiento, son variables fundamentales en su estructuración.**

## 5.1.6. Articulación PAE con el PEC o como lo denominen en cada pueblo.

Los Proyectos Educativos Comunitarios (PEC) son el fundamento de la Educación Propia, garantizando la difusión de la sabiduría ancestral para el fortalecimiento de la identidad cultural y la pervivencia de los pueblos indígenas. Son de construcción colectiva, orientados por las autoridades espirituales, políticas y comunitarias de cada pueblo indígena, y se constituyen en el corazón del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP).

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) para garantizar el derecho a la Educación Indígena Propia, en las Instituciones Educativas Indígenas o con población mayoritariamente indígena deben concertar con autoridades y organizaciones indígenas las acciones, planes, programas, proyectos y estrategias para fortalecer los PEC.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) en contextos de los territorios indígenas debe adaptarse a las particularidades culturales de cada pueblo y alinearse con los PEC (o como se denomine en cada territorio) para contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación.

## 5.2. Etapa de Contratación y Alistamiento

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratos estatales se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía conforme lo determinado en los estudios previos, y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

El operador deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar; considerando la naturaleza de la autoridad indígena y/o la persona jurídica; para lo cual podrá presentar documento y/o certificación, suscrito por el Representante legal donde conste que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos.

**Teniendo en cuenta el modelo de atención previsto en la Resolución 18858 de 2018, le corresponde a las Entidades Territoriales priorizar de manera eficiente y oportuna, de acuerdo con el cronograma previsto en el plan de trabajo, la contratación con operadores indígenas a partir de los requisitos establecidos en la referida disposición.**

**Amparados en el proceso de concertación del PAIP realizado en la etapa previa, se identificará la intención de las autoridades indígenas y/o estructuras de Gobierno Propio de operar el Programa Mediante contratación directa de acuerdo a la normativa vigente.**

**En caso de que la Entidad Territorial contrate operadores diferentes a las organizaciones indígenas a las que hace mención la Resolución 18858 de 2018, se debe soportar y argumentar las razones de esta decisión, demostrando que se agotó la invitación a la manifestación de interés y/o el no cumplimiento de requisitos.**

Lo anterior constituye el acompañamiento de la Entidad con el fin de evitar “cuellos de botella” en cualquiera de las etapas, que garanticen la contratación y el inicio oportuno de la prestación del servicio de acuerdo con el Calendario Escolar Propio y en concordancia con los PEC o como se denomine en cada pueblo.

Durante esta fase, la vigilancia y control de los contratos se realizará a cargo de la entidad territorial, según el caso, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas con los operadores PAE en los respectivos contratos y los lineamientos del Programa. La designación de la supervisión está en cabeza del ordenador del gasto.

### 5.2.1. Cronograma de Contratación

El cronograma de contratación diseñado por la ETC debe integrarse al plan o ruta de trabajo previamente socializado con las autoridades indígenas; así como ser difundido a través de canales efectivos de comunicación presentes en el territorio con el fin de que se garantice el acceso por parte de la comunidad. La Entidad Territorial debe informar por los diferentes canales de comunicación a las autoridades indígenas y/o estructuras de Gobierno Propio de su respectivo territorio, para que estos manifiesten su intención de operar el Programa de Alimentación Escolar.

El cronograma incluye los tiempos y diferentes etapas administrativas, financieras y jurídicas para garantizar que la contratación del PAE se realice de forma oportuna de tal manera que la prestación del servicio inicie el primer día y durante todo el Calendario Escolar Propio.



## 5.2.2. Requisitos operadores PAE para pueblos indígenas

Cuando las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales manifiesten su interés, dando cumplimiento al cronograma establecido, y tengan la experiencia y capacidad administrativa para operar el modelo de atención PAE para pueblos indígenas, las Entidades Territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 2160 de 2021.

De manera concordante, resultan aplicables normas especiales que reconocen y garantizan la participación de las estructuras organizativas indígenas en la contratación estatal, tales como el Decreto 1088 de 1993, el Decreto 252 de 2020, el Decreto 1953 de 2014, así como los artículos 353 y 354 de la Ley 2294 de 2023, que regulan mecanismos contractuales diferenciales para pueblos indígenas, y la Ley 1551 de 2012, que faculta a municipios y distritos para celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y la normativa aplicable vigente en la materia.

Frente al Programa de Alimentación Escolar, los operadores indígenas avalados por las autoridades deberán dar cumplimiento a los **criterios habilitantes** para la operación del PAE, establecidos en el numeral 5.3 de la Resolución 18858 de 2018:

**a. Capacidad administrativa:** demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.

**b. Experiencia mínima:** demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.

**c. Capacidad jurídica:** aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la operación del PAE.

**La capacidad administrativa se podrá acreditar mediante un certificado que expida la respectiva autoridad indígena del territorio, que indique que cuenta con una sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos para la realización de labores administrativas propias de cada organización.**

### **Requisito de experiencia:**

- ninguna Entidad Territorial podrá establecer experiencia específica en el Programa de Alimentación Escolar cuando se trate de operador indígena. Para la revisión de los certificados de experiencia es pertinente tener en cuenta tanto el objeto del contrato como sus obligaciones.
- Cuando la experiencia mínima por parte del operador indígena no se cumpla, la asociatividad en Colombia es válida, por lo tanto, se podrá realizar entre otros, uniones temporales entre operadores indígenas del territorio o fuera de este; de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

**Capacidad jurídica:** Este requisito debe ser cumplido bajo los siguientes elementos:

1. Documentos que acrediten la existencia y representación legal del operador indígena a contratar.
2. Acta de la Asamblea General conforme a la Ley de origen, Derecho Propio o Derecho Mayor, de las respectivas comunidades donde conste que el operador indígena ha sido autorizado para la ejecución del PAE.

### 5.2.3. Proceso Contractual

Con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la Entidad Territorial deberá realizar todas las actividades, de acuerdo con la modalidad de selección que permita para el caso de operadores indígenas, adelantar el proceso de contratación directa; garantizando entre otras: trámites presupuestales, estudios previos que incluyan el PAIP concertado, requisitos de perfeccionamiento del contrato y requisitos para su ejecución como presentación y aprobación de garantías, manejo de anticipo cuando aplique y suscripción de acta de inicio.

Las anteriores formalidades deben realizarse antes del inicio de calendario escolar; lo que permitirá el desarrollo de la fase preoperativa o de alistamiento, la cual, deberá ser verificada por la Entidad Territorial a través de sus modelos de seguimiento y vigilancia previstos en la ley 1474 de 2011.

Adicionalmente, es necesario establecer mesas de trabajo con quienes serán operadores para revisar las actividades de Alistamiento e inicio de la operación.

**De conformidad a lo descrito en el numeral 5.2 de la Resolución 18858 de 2018, las partes podrán pactar anticipos o pagos anticipados.**

### 5.2.4. Aspectos legales a tener en cuenta para la modalidad de contratación

El documento de Memoria Justificativa que antecedió al Decreto 252 de 2020, elaborado por el Ministerio del Interior, señala que **“(…) las organizaciones indígenas que se han constituido como entidades privadas sin ánimo de lucro, se integran por miembros o filiales conformados por las diferentes formas organizativas y de representación de los pueblos indígenas, entre ellas, los cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades o cabildos, etc. Lo cual les da una característica específica que las diferencia étnica y culturalmente de las demás personas jurídicas sin ánimo de lucro que, por tanto, hace necesario una regulación normativa diferencial para poder realizar la contratación que facilite el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho en lo que atañe a estos pueblos y la garantía de sus derechos (…)”**

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 252 del 2020 “Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993” establece lo siguiente:

**“Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente párrafo:**

**Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.**

(...)

**Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.**

**Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.**

**La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.**

**En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral.”**

Cabe recordar que el Decreto 1088 de 1993 reguló la creación de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, y estableció en el artículo 10 lo relacionado con la naturaleza de los actos y contratos de dichas asociaciones.

Adicionalmente en virtud de lo indicado por Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 213 de 2021 del 12 de mayo de 2021. **“(..) el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las «organizaciones indígenas» contraten con las entidades estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección–, pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena.**

**En ese sentido, i) la norma le confirió a las «organizaciones indígenas» capacidad para contratar con el Estado y ii) también autorizó a todas las entidades estatales a contratar con ellas de manera directa. (...) En todo caso, el Decreto 252 de 2020 no califica a las «organizaciones indígenas» como entidades estatales, no regula su naturaleza o régimen legal, sino que establece la regulación indicada en materia contractual. (...)”**

**Por tanto, la capacidad para contratar de las asociaciones y organizaciones indígenas indicadas no tiene limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos, toda vez que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, existe una facultad o autorización amplia para la mencionada contratación directa”.**

### 5.3. Fase preoperativa o de Alistamiento

Previo al inicio de la prestación del servicio de alimentación escolar, una vez adjudicado el contrato conforme a las especificaciones allí establecidas y acorde con los lineamientos Técnicos Administrativos del PAE, el operador debe adelantar el proceso de alistamiento dentro del término establecido por la Entidad Territorial, el cual debe ser con un tiempo suficiente y previo al inicio del calendario escolar, para que le permita realizar el reconocimiento de las instituciones educativas (zona urbana y rural), y poder constatar las condiciones del lugar en el que se prestará el servicio de alimentación escolar; así mismo, se deberá realizar el inventario, verificando el estado y condiciones de los equipos, utensilios y mobiliario en las sedes educativas.

**Cuando se presenten hechos sobrevinientes que generen grave perturbación del orden público en un territorio o región, desastre, fuerza mayor o caso fortuito, hechos constitutivos de calamidad pública y emergencia grave, que incida en la prestación del servicio educativo en una sede educativa, se deberá atender la operación del Programa de Alimentación Escolar a través de la modalidad, que para el caso, coordine la Entidad Territorial con las autoridades indígenas, en atención con la normativa vigente y considerando los acuerdos preestablecidos sin que se entienda la realización de un nuevo proceso de concertación.**

Esta corresponde a las acciones previas al inicio de la prestación del servicio de alimentación escolar, una vez suscrito y perfeccionado el contrato con el operador u operadores conforme a las especificaciones allí establecidas, en esta fase se deben desarrollar aspectos técnicos, operativos y administrativos.

**Frente a lo administrativo, adicionalmente, la ET debe realizar una capacitación al operador sobre el proceso para la gestión de pagos, facturación y plan de pagos del contrato con el fin de prevenir cuellos de botella en la ejecución del mismo.**

El proceso de alistamiento debe permitir que el operador realice el reconocimiento de las sedes educativas (tanto urbanas y rurales), para verificar las condiciones del lugar en el que se prestará el servicio de alimentación escolar a través de las modalidades de preparada en sitio o comida caliente transportada; así mismo, deberá enlistar el inventario, estado y condiciones de los equipos y utensilios con que cuentan las sedes educativas.





Conforme a lo identificado, el operador debe elaborar el **Plan de mantenimiento preventivo y correctivo** de equipos que se encuentran en los servicios de alimentación y/o comedores en las sedes educativas donde se implementará el PAE, así como de las áreas o sitios de almacenamiento y/o ensamble de la bodega y/o planta, de acuerdo con los procesos de concertación realizados en el marco de lo precitado en el literal e del numeral 6.5 de la Resolución 18858 de 2018, de tal manera que no se vea interrumpida la prestación del servicio de alimentación escolar y acorde a lo concertado en el Plan Alimentario Indígena Propio –PAIP-. Como resultado de este ejercicio, debe presentar el documento de Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, que será revisado y aprobado por la Entidad Territorial e implementado en el marco de lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el decreto 1852 de 2015.

Considerando que se cuenta con el PAIP concertado, el operador de deberá remitir el **Plan de compras** y **Plan de remisiones**, este último en concordancia al **Plan de rutas** presentado.

Así mismo el operador debe diseñar el **Plan de Saneamiento** con los respectivos programas específicos para las sedes educativas donde se prestará el servicio de alimentación escolar de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, adicionalmente se deberá diseñar el plan de saneamiento para la bodega de almacenamiento, ensamble o planta de producción, según aplique, conforme lo establecido en la normativa vigente; el cual debe ser revisado y aprobado por la Entidad Territorial teniendo en cuenta el enfoque diferencial y las particularidades de cada territorio, previo al inicio de la operación, según el cronograma establecido.

En este sentido, es fundamental garantizar el abastecimiento de agua segura para el consumo humano por parte del operador en el servicio de alimentación.

El operador debe garantizar que los dinamizadores auxiliares de alimentos, antes del inicio de la operación del PAE, cuenten con la formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos; acorde a la normatividad vigente y usos y costumbres de cada pueblo y comunidad, adicionalmente debe entregar para la revisión y aprobación de la Entidad el **Plan de capacitación** continua y permanente del personal dinamizador auxiliar de alimentos en atención a los dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Resolución 2674 de 2013.

Así mismo el operador debe presentar previo al inicio de la operación, para aprobación por parte de la Entidad territorial, el plan de rutas para la distribución y entrega de los alimentos e insumos de limpieza y desinfección en cada una de las sedes educativas, incluyendo el combustible apto para la preparación de alimentos; esto acorde a lo contratado y teniendo en cuenta las dinámicas del territorio donde se encuentran las sedes educativas, de tal manera que la recepción de estos productos se realice por el personal designado para la verificación correspondiente.

Otro de los aspectos que se deberán verificar corresponde a la vinculación del personal dinamizador auxiliar de alimentos que sea parte del mismo resguardo, territorio o de pertenencia étnica indígena de la misma comunidad, quienes garantizaran la prestación del servicio por parte del operador contratado atendiendo lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 y que constituye una variable en la estructuración del estudio de costos diferencial que definirá el valor unitario a contratar en cada territorio.



## 5.4. Etapa de Ejecución y Seguimiento

### 5.4.1. Aspectos generales de seguimiento y monitoreo (técnico, administrativo, operativo, financiero)

De acuerdo con las funciones de las ETC se encuentra garantizar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se establecen las figuras de la supervisión e interventoría, quienes tendrán entre otras competencias la de verificar desde el componente financiero que lo cobrado por los operadores corresponda al servicio prestado y verificado a través del instrumento de registro o seguimiento de complementos alimentarios definido por la Entidad Territorial.

Bajo este contexto, para el inicio de la prestación del servicio de alimentación escolar, una vez suscrito el contrato y superada la fase de alistamiento o preoperativa, conforme a las especificaciones allí establecidas y acorde con los lineamientos Técnicos Administrativos del PAE y sus anexos técnicos; el operador deberá garantizar el cumplimiento de los aspectos establecidos en las diferentes etapas de la operación del PAE, desde su abastecimiento y transporte, entrega en las sedes educativas priorizadas, recepción, almacenamiento, preparación y distribución de los complementos alimentarios.



*Ver Anexo 2. Ruta de alertas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para pueblos indígenas y el Anexo 3. Seguimiento y monitoreo del PAE para Pueblos Indígenas*

Para el desarrollo de la etapa de ejecución y seguimiento se hace necesario que desde las ETC departamentales y municipales se cuente con equipo PAE y los esquemas previstos en la Ley 1474 de 2011 que garantice el seguimiento y monitoreo del financiamiento, calidad e inocuidad, alimentación saludable, transparencia, gestión territorial y cobertura del programa; así como las obligaciones pactadas en los contratos que den cuenta del modelo de atención previsto en la Resolución 18858 de 2018 y en concordancia con los diferentes instrumentos previstos para tal fin.

**Durante la ejecución del programa se deberán realizar las acciones pertinentes para garantizar la cobertura universal de este modelo de atención y minimizar pérdidas y desperdicios de alimentos.**

Con el fin de evitar “cuellos de botella” durante los procesos administrativos y financieros para la facturación y cobro por parte de los operadores contratados, se hace necesario en cumplimiento de las obligaciones suscritas, formas de pago y tiempos establecidos entre las partes; definidos en el contrato, establecer un procedimiento expedito que minimice los riesgos de la operación del PAE, con la finalidad de garantizar la solvencia económica suficiente para salvaguardar la adecuada y oportuna implementación del programa.

Lo anterior constituye que, en aplicación del principio de economía procesal, la entidad contratante a través de la ruta que establezca y defina, entre otros, los tiempos oportunos de las diferentes dependencias, minimice los trámites o revisiones innecesarias; así como demoras que afecten la solvencia económica de los operadores, considerando que la mayoría no cuenta con el músculo financiero que permita respaldar más de un periodo de atención.

**La Entidad Territorial debe capacitar al operador en los procesos administrativos y financieros para la facturación y el cobro.**

### **5.4.3. Mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social**

La participación ciudadana es entendida como una acción colectiva o individual que permite a los diferentes actores sociales influir en los procesos, proyectos y programas que afectan la vida económica, política, social y cultural del país. De ahí la importancia de que cada individuo, en el ejercicio de su ciudadanía, de antemano conozca los lineamientos que se regulen y ejerza los derechos que otorga una sociedad democrática, participativa y pluralista como lo define la Constitución Política de Colombia y la ley Estatutaria de Participación ciudadana 1757 de 2015 en el marco del respeto al derecho propio, derecho mayor y Ley de Origen de los Pueblos Indígenas, conforme lo establece el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9° y 100 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 95 y 96 del Decreto 1953 de 2014.

Es así, como el Programa de Alimentación Escolar incluye en su reglamentación, instancias que permiten vincular a los diferentes actores en el ejercicio de control y vigilancia, dando cumplimiento con lo previsto en el ordenamiento legal vigente y aplicable para pueblos y comunidades indígenas, a través de la participación ciudadana que implica gobernar de cara a la comunidad.

Para el caso del PAE, la UApA ha definido los espacios de participación y vigilancia comunitaria que deben promover las Entidades Territoriales que incluye lo establecido en la Ley 2042 de 2020, que **“por medio de la cual se otorga herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”** en coordinación con las autoridades indígenas del territorio.

Bajo este contexto, la Resolución 18858 de 2018 ha definido el **Comité de Dinamizadores PAE** como el grupo de actores comunitarios que, de acuerdo con las estructuras de gobierno propio de cada pueblo y en el marco de sus funciones apoyará el seguimiento, monitoreo y control a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en la Institución Educativa, con el objetivo de contribuir al buen funcionamiento en sus respectivas comunidades. La normatividad define las competencias, integrantes, funciones del comité que deberá estar conformado en cada Institución o Establecimiento Educativo priorizado para el modelo de atención.

Por otra parte, la Resolución 18858 de 2018 establece que: La Entidad Territorial contratante, en espacios como mesas públicas y rendiciones de cuentas, entre otros deberá incluir los informes sobre la ejecución del PAE en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena; por lo anterior, no es pertinente la división de estos espacios por cada modelo de atención del territorio.

**En cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.1 Integrantes del Comité, de la Resolución 18858 de 2018, se recomienda que en el marco del proceso de concertación se defina el número de integrantes que harán parte del Comité Dinamizador PAE.**

## 5.5. Etapa de Cierre y Evaluación

### 5.5.1. Liquidación de Contratos

La liquidación de los contratos estatales y/o suscritos para el Programa de Alimentación Escolar, es el proceso en el cual, las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, con el fin de establecer la existencia de saldos a favor de las partes y/o realizar la declaración de paz y salvo. No todos los contratos deben ser liquidados; se liquidan los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran e impliquen una verificación de los pagos y los saldos por pagar, o aquellos que por diferentes circunstancias lo requieran, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios prestados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio a la Entidad Territorial, ésta deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la ley para cada caso.

En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación de los contratos suscritos para la prestación del servicio de Alimentación Escolar se realizará por mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes en el contrato para el efecto. A falta de estipulación la liquidación debe realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato de forma bilateral o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación de forma unilateral o los términos de Ley.



## 6. Documentos complementarios de la presente guía.

Harán parte integral de la presente guía los documentos descritos a continuación:

**Anexo 1.** Aspectos diferenciales del estudio de costos del Programa de Alimentación Escolar - PAE para pueblos indígenas.

**Anexo 2.** Ruta de alertas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para pueblos indígenas.

**Anexo 3.** Seguimiento y monitoreo Programa de Alimentación Escolar - PAE para pueblos indígenas.

## 7. Bibliografía

Departamento Nacional de Planeación. (2022). Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026. In Plan nacional de desarrollo 2022-2026.

Ministerio de Educación Nacional. (2015). "Por el cual se adiciona el decreto 1075 de 2015 Único Reglamentación del sector Educativo, para reglamentar la Ley 1740 de 2014. 1-10.

Ministerio de Educación nacional. (2018). Resolución 018858 de 2018. 2018(018858). [https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-380004\\_pdf.pdf](https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-380004_pdf.pdf)

OIT. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. In Oficina Internacional del Trabajo (Vol. 53, Issue 9). [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

Unidad de Alimentos para Aprender, & Ministerio de Educación. (2021). Resolución N°. 00335 del 23 de diciembre de 2021. Intranet Unidad de Alimentos Para Aprender, 00335, 1-10. [https://alimentosparaaprender.sharepoint.com/sites/subdireccioninformacion/Documentos compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2Fsubdireccioninformacion%2FDocumentos compartidos%2F210.DOCUMENTOS APOYO%2FLineamientos 2021&p=true&ga=1](https://alimentosparaaprender.sharepoint.com/sites/subdireccioninformacion/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2Fsubdireccioninformacion%2FDocumentos%20compartidos%2F210.DOCUMENTOS%20APOYO%2FLineamientos%202021&p=true&ga=1)

